



Referencia:	2024/00000411C
Procedimiento:	Contrato de servicios de DISEÑO Y REALIZACIÓN DE CREATIVIDADES, VÍDEOS CORTOS, REELS, STORYS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LAS REDES SOCIALES DEL DESTINO PEÑÍSCOLA
CONTRATACIÓN (BPALAU)	

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME JURÍDICO PREVIO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO Y REALIZACIÓN DE CREATIVIDADES, VÍDEOS CORTOS, REELS, STORYS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LAS REDES SOCIALES DEL DESTINO PEÑÍSCOLA

Expediente contratación nº 2024/411C - 2024/6

Por la Concejalía de Turismo se ha impulsado la contratación de este servicio. En base a ello la TAG que suscribe emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Los documentos de que consta el expediente de contratación hasta la fecha son:

- Primero.-** Documento 1: Informe previo, justificativo de la necesidad de la contratación, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo, el 28 de enero de 2024
- Segundo.-** Documento 2: propuesta del Concejal de Turismo de inicio del expediente de contratación, firmada el 6 de febrero de 2024
- Tercero.-** Documento 3: Decreto n.º 2024/371, de 7 de febrero de 2024, de inicio del expediente de contratación
- Cuarto.-** Documento 4: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por la AEDL, el 10 de febrero de 2024
- Quinto.-** Documento 5: informe de acompañamiento al PPTP, firmado por la AEDL, el 10 de febrero de 2024
- Sexto.-** Documento 6: informe técnico sobre el importe de retención de crédito en el ejercicio 2024, firmado por la AEDL el 15 de junio de 2024
- Séptimo.-** Documento 7: informe jurídico sobre la documentación técnica que consta en el expediente, firmado por la TAG de Contratación el 18 de junio de 2024
- Octavo.-** Documento 8: documento de retención de crédito de fecha 19 de junio de 2024, por importe de 2.420 €, aplicado a la aplicación presupuestaria 11/432/22602/01 del Presupuesto Municipal de 2024

Noveno.- Documento 9: informe técnico aclarando cuestiones planteadas en el informe jurídico (documento 7), firmado por la AEDL el 3 de julio de 2024

Décimo.- Documento 10: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, firmado por la TAG de Contratación, el 12 de julio de 2024

Undécimo.- Documento 11: Anexo I, modelo aval garantía definitiva

Duodécimo.- Documento 12: Anexo II, oferta económico - técnica

A estos Antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se refiere a la aprobación del expediente indicando que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación; implicando dicha resolución también la aprobación del gasto.

II.- En cuanto a la iniciación y contenido del expediente de contratación, el artículo 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, en los términos previstos en el artículo 28 de la mencionada ley.

Que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.7 para los contratos adjudicados por lotes.

Que al expediente se incorporarán el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.

Y que en el expediente se justificará adecuadamente:

- 1) la elección del procedimiento de licitación
- 2) la clasificación que se exija a los participantes
- 3) los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional
- 4) los criterios de adjudicación
- 5) las condiciones especiales de ejecución
- 6) el valor estimado del contrato
- 7) la necesidad del contrato
- 8) el informe de insuficiencia de medios, en los contratos de servicios
- 9) y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

III.- En cuanto a justificar la necesidad del contrato, el artículo 28 de la LCSP dispone que sólo se podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,

deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- Los artículos 77 y siguientes de la LCSP se refieren a la clasificación de las empresas, siendo requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras para los contratos de obras cuya valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

V.- Los artículos 74 y 87 de la LCSP se refieren a la acreditación de la solvencia económica y financiera, y los artículos 74, 88 y siguientes de la LCSP, a la acreditación de la solvencia técnica y profesional

VI.- El artículo 99 de la LCSP indica que el objeto de los contratos del sector público debe ser determinado, que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, y que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

VII.- Los artículos 100 y 101 de la LCSP se dedican al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato, respectivamente.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente, si no se acredita la urgencia -por una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, todo ello debidamente motivado (artículo 119 de la LCSP)- o la emergencia -debiendo actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro (artículo 120 de la LCSP)-, la tramitación del expediente deberá ser ordinaria.

IX.- Los artículos 145 y siguientes de la LCSP se refieren a los criterios de adjudicación.

X.- El artículo 156 de la LCSP se refiere al procedimiento abierto, como procedimiento ordinario.

El procedimiento abierto es, sin duda, el que mejor garantiza los derechos de los particulares, en la medida en que no se establecen limitaciones de ningún tipo al libre acceso de las personas físicas y jurídicas a la contratación con los poderes adjudicadores. Se favorece así el reconocimiento de la libre concurrencia en la contratación pública.

XI.- El artículo 202 de la LCSP se refiere a las condiciones especiales de ejecución.

XII.- En cuanto al órgano de contratación, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP recoge normas específicas de contratación para las entidades locales.

Entre otras materias se refiere a los órganos de contratación, siendo el Alcalde o el Pleno, según la duración y cuantía del contrato.

En base a los Antecedentes expuestos y los Fundamentos de Derecho aplicables, la TAG de Contratación informa:

Primero.- Órgano de contratación e inicio del expediente de contratación.-

El expediente de contratación se ha iniciado por el órgano de contratación correspondiente, el Alcalde, por Decreto nº 2024/371, de 7 de febrero de 2024, a la vista del informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, que consta en el expediente, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo, el 28 de enero de 2024.

El órgano de contratación es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros, ni la duración de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Segundo.- Necesidad del contrato.-

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con este contrato son dar difusión de las actividades del destino turístico (acciones, actos y eventos), tanto en las redes sociales como en la página web del Ayuntamiento, para así promocionar la actividad turística de interés y ámbito local.

Tercero.- Objeto del contrato y lotes.-

El objeto del contrato está determinado, y consiste en el servicio de diseño y realización de diferentes creatividades, así como la elaboración de vídeos cortos, storys, reels e inteligencia artificial

para los Departamentos de Turismo, Comercio y Cultura, para los actos de interés turístico, adaptándolas a las diferentes redes sociales y canales de comunicación, tal como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente contrato no se divide en lotes por los motivos expuestos en el informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, firmado por la AEDL el 28 de enero de 2024, y el informe de 3 de julio de 2024, que indican:

“El contrato no se divide en lotes ya que se trata de una acción de promoción de imagen del destino”.

“No es coherente dividir un único concepto, que es la imagen que el destino proyecta en sus medios de comunicación propios”.

Cuarto.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por la AEDL, de fecha 10 de febrero de 2024.

Quinto.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, firmado por la TAG de Contratación, de fecha 12 de julio de 2024.

Sexto.- Certificado de existencia de crédito.-

Consta en el expediente documento de retención de crédito de fecha 19 de junio de 2024, por importe de 2.420 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11/432/22602/01 (Denominación: Publicidad turismo) del Presupuesto Municipal de 2024.

Séptimo.- Tramitación y procedimiento de licitación.-

Se emplea la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto, siendo la tramitación y el procedimiento ordinarios.

La presente licitación será íntegramente electrónica.

Octavo.- Clasificación.-

No se exige clasificación por tratarse de un contrato de servicios, no obstante se ha puesto en el PCAP la equivalente:

Grupo T, Subgrupo 1 (Servicios de publicidad), categoría 1

al objeto de que el empresario pueda acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Noveno.- Los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional.-

En cuanto a los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, el PCAP requiere acreditar un volumen anual de negocios igual o superior al precio de licitación anual, iva no incluido, debiendo superar este importe al menos un año de los cuatro últimos; o bien mediante un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual o superior al precio de licitación anual, iva excluido, por tratarse de trabajos profesionales.

El primer medio se ha elegido por ser el medio de acreditación que mejor refleja la situación contable del licitador, considerándose el más garantista para acreditar la solvencia económica y financiera.

Y el segundo, por dar opción a los trabajadores profesionales.

Considerándose que la solvencia económica requerida resulta proporcional al objeto contractual, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el PCAP requiere acreditar una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos cuatro años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del precio de licitación anual, iva excluido.

Se ha elegido este requisito por considerarse el más completo y garantista, que refleja la experiencia del licitador.

Se da alternativa para que se presenten empresas de nueva creación.

Y se indica la clasificación equivalente, para quien la posea.

Décimo.- Criterios de adjudicación.-

En cuanto a los criterios de adjudicación, los hay evaluables mediante juicio de valor y valorables de forma automática.

Todos ellos tienen relación con el objeto del contrato y están ordenados por orden decreciente y ponderados, indicándose la forma de valoración en cada uno de ellos.

Se ha requerido a la AEDL que los justifique, sobre todo los evaluables mediante juicio de valor, teniendo además estos una ponderación importante (40 puntos sobre 100).

La AEDL, en su informe de 3 de julio de 2024, indica al respecto:

“Los criterios van directamente vinculados al objeto del contrato: diseño y realización de diferentes creatividades para el departamento de turismo y comercio; así como de la elaboración de vídeos cortos, storys, reels e inteligencia artificial para este departamento, con la finalidad de dar difusión a las actividades complementarias del destino turístico y de dinamizar las diferentes redes sociales.

Se valorará que el diseño sea adecuado al destino.

Se valorará en las propuestas presentadas la creatividad y originalidad de éstas. Que la propuesta tenga una estética impactante, original y que capte la atención del público al que se dirige cada acción.

Tratamiento de la imagen de identidad corporativa del destino y la integración en la imagen y / o slogan.

Se licita este contrato para promocionar actividades de oferta complementaria que permitan posicionar al destino frente a sus competidores.

Los destinos maduros de sol y playa tienen entre sus debilidades la imagen de ofrecer tan solo playa y sol. La oferta complementaria de ocio, cultura, así como la realización de eventos y actividades atractivas según el target del momento, logran posicionar al destino en un lugar preferente, lo que permite ser más competitivo y lograr atraer a turistas con diferentes necesidades según la oferta complementaria realizada.

La imagen que se crea del destino a través de la información de las diferentes actividades es fundamental para reflejar qué somos como destino.

Por este motivo poder trabajar con un licitador que plasme la imagen que el destino quiere transmitir es fundamental”.

Se da tanta importancia a la calidad técnica que se ha marcado, a propuesta de la AEDL, un umbral mínimo a conseguir en los criterios evaluables mediante juicio de valor, debiendo alcanzar un mínimo de 30 de los 40 puntos evaluables mediante juicio de valor.

Por tanto el motivo por el que se han elegido los dos criterios evaluables mediante juicio de valor es porque es esencial valorar la calidad y originalidad en un contrato de servicios de diseño y creatividad.

En cuanto a los cuatro criterios valorables de forma automática, se da un peso importante al precio, y asimismo se valora la rapidez en la entrega de los trabajos, puesto que durante el año se realizarán gran número de creatividades y vídeos, viéndose muy beneficioso la agilidad en las entregas; así como ofrecer formatos variados.

Decimoprimer.- Las condiciones especiales de ejecución.-

Se han fijado cuatro condiciones especiales de ejecución del contrato, de ámbito social y lingüísticas.

Decimosegundo.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.-

El presupuesto base de licitación está desglosado en el informe de acompañamiento al PPTP, firmado por la AEDL el 10 de febrero de 2024.

El valor estimado del contrato está indicado en el PCAP, Cláusula 6.

Decimotercero.- El informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios.-

La insuficiencia de medios está indicada en el Informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo el 28 de enero de 2024.

Decimocuarto.- Aprobación del expediente.-

El expediente de contratación está completo, a falta del informe jurídico del Secretario Municipal y del informe de fiscalización de la Interventora Municipal.

Por todo lo expuesto, y previos los informes favorables del Secretario e Interventora Municipales, procede aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Peñíscola, 15 de julio de 2024
T.A.G. de Contratación

Beatriz Palau Ferré